



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

SENTENCIA GENERAL No. 0005
SENTENCIA DE DIVORCIO No. 0002

REF: PROCESO DE DIVORCIO
RAD. No. 2021-00414-00

Valledupar, Enero Veintiuno (21) De Dos Mil Veintidós (2022).

Los señores JOSE GREGORIO CANTILLO BARRIOS y ANA ISABEL DE LA CRUZ LLANOS, por medio de apoderado judicial presentan demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, con fundamento en los siguientes:

H E C H O S:

Se manifiesta en la demanda:

PRIMERO: Que los señores ANA ISABEL DE LA CRUZ LLANOS y JOSE GREGORIO CANTILLO BARRIOS contrajeron matrimonio civil el día 12 de Marzo del año 2008, ante la Notaría Única del Círculo de Sabanas de San Ángel-Magdalena, acto inscrito en esa misma Notaría en igual fecha, bajo el indicativo serial número 05085503.

SEGUNDO: Por el hecho del matrimonio surgió entre los cónyuges la respectiva sociedad conyugal, sociedad que se encuentra vigente.

TERCERO: Que a través del matrimonio fueron legitimados cinco hijos nacidos con anterioridad a su celebración: OMAR JOSE CANTILLO DE LA CRUZ, LUIS FERNANDO CANTILLO DE LA CRUZ, JOSE DAVID CANTILLO DE LA CRUZ y YOLEIDIS ADRIANA CANTILLO DE LA CRUZ, quienes ya adquirieron la mayoría de edad y, el menor JOSE GREGORIO CANTILLO DE LA CRUZ.

CUARTO: Que con posterioridad a la celebración del matrimonio se procreó al menor FELIPE CANTILLO DE LA CRUZ.

QUINTO: Que dentro de la sociedad conyugal no se adquirió bien alguno, ni pasivos por parte de los señores ANA ISABEL DE LA CRUZ LLANOS y JOSE GREGORIO CANTILLO BARRIOS.

SEXTO: Que el último domicilio de la sociedad conyugal conformada entre los señores ANA ISABEL DE LA CRUZ LLANOS y JOSE GREGORIO CANTILLO BARRIOS fue en el municipio de Valledupar.

SEPTIMO: Que las partes siendo personas totalmente capaces, manifiestan que es de su libre voluntad divorciarse de mutuo acuerdo, haciendo uso de la facultad conferida en la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil.

P E T I C I O N E S:

PRIMERO. Decretar el divorcio del matrimonio civil contraído por los señores ANA ISABEL DE LA CRUZ LLANOS y JOSE GREGORIO CANTILLO BARRIOS, el día 12 de Marzo de 2008, ante la Notaría Única del Círculo de Sabanas de San Ángel-Magdalena, acto inscrito en esa misma Notaría en igual fecha, bajo el indicativo serial número 05085503.

SEGUNDO. Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada dentro del mismo.

TERCERO. Ordenar la residencia separada de ambos cónyuges.

CUARTO: Que se apruebe el acuerdo respecto a patria potestad, obligaciones alimentarias, custodia y cuidado personal y régimen de visitas de los menores JOSE GREGORIO Y FELIPE CANTILLO DE LA CRUZ.

QUINTO. Disponer la inscripción de la sentencia en los respectivos folios del Registro Civil de Nacimiento de los señores ANA ISABEL DE LA CRUZ LLANOS y JOSE GREGORIO CANTILLO BARRIOS, al igual que en el de su matrimonio.

A C U E R D O:

Que la Custodia y Cuidado Personal del menor JOSE GREGORIO CANTILLO DE LA CRUZ, estará a cargo de la madre ANA ISABEL DE LA CRUZ LLANOS, quienes tendrán como domicilio el municipio de Valledupar – Cesar y Custodia y el Cuidado Personal del Menor FELIPE CANTILLO DE LA CRUZ, está a cargo del padre señor JOSE GREGORIO CANTILLO BARRIOS, quienes tendrá como domicilio el Municipio de San Ángel – Magdalena.

La Patria Potestad será ejercida entre ambos padres.

Con relación a los alimentos, el señor JOSE GREGORIO CANTILLO BARRIOS, se hará cargo de todos los alimentos necesarios para con su menor hijo FELIPE CANTILLO DE LA CRUZ.

La señora ANA ISABEL DE LA CRUZ LLANOS, se hará cargo de todos los alimentos necesarios para con su menor hijo JOSE GREGORIO CANTILLO DE LA CRUZ.

Los padres de los menores tendrán derecho a visitar cuando gusten, siempre y cuando no interfieran con el horario escolar de estos y sin importunar las horas de sueño de los menores, para lo cual deberán avisar al otro padre con anticipación a su ocurrencia.

Las vacaciones en Semana Santa y semana de Octubre serán compartidas por ambos en vacaciones de mitad y fin de año compartirán por tiempos igual con los menores, previo acuerdo entre las partes del período que les corresponda.

E T A P A P R O C E S A L:

Mediante providencia calendada 15 de Diciembre de 2021, se admitió la presente demanda, teniendo como pruebas los documentos aportados con la misma, así mismo se ordenó notificar al Ministerio Publico y al Defensor de Familia adscritos a este despacho.

Vía correo electrónico se notificó el Ministerio Publico y la Defensoría de Familia, quienes solicitaron despachar favorable las pretensiones de la demanda.

Concluido el trámite procesal, procede el despacho a decidir sobre las pretensiones, previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 113 del Código Civil, define la institución jurídica del matrimonio como “un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente”.

El artículo 152 del C.C., nos ilustra sobre la manera de disolver el vínculo matrimonial y en este sentido preceptúa: “El matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado. Los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el juez de familia o promiscuo de familia. En materia del vínculo de los matrimonios religiosos regirán los cánones y normas del correspondiente ordenamiento religioso”.

Vemos como en la demanda presentada por conducto de apoderado judicial, la pareja integrada por los señores JOSE GREGORIO CANTILLO BARRIOS y ANA ISABEL DE LA CRUZ LLANOS, de manera directa y clara expresan a esta Agencia Judicial, el consentimiento mutuo para que se declare el Divorcio del Matrimonio Civil contraído por la pareja.

Al revisar las páginas procesales, se encuentra que el matrimonio celebrado por los señores JOSE GREGORIO CANTILLO BARRIOS y ANA ISABEL DE LA CRUZ LLANOS, está debidamente acreditado con el Registro Civil de Matrimonio, el cual da fe de las nupcias contraídas por ellos, el día 12 de Marzo del año 2008, en la Notaría Única de San Ángel, - Magdalena, registrado el mismo día bajo el indicativo serial N° 05085503, además expresan en el acuerdo aportado con el escrito demandatorio que cada quien fijará su residencia de manera separada y como consecuencia han decidido ponerle fin al matrimonio.

Es así que el despacho conforme a la solicitud de las partes accederá a las pretensiones de la demanda, esto es, decretará el divorcio del matrimonio civil contraído entre los señores JOSE GREGORIO CANTILLO BARRIOS y ANA ISABEL DE LA CRUZ LLANOS, igualmente se efectuarán las demás declaraciones que se desprenden como consecuencia del divorcio, como en lo que respecta a la sociedad conyugal, esta se declarará disuelta y se liquidará de conformidad al artículo 523 del C.G.P.

Con relación a los menores hijos de la pareja el despacho acogerá el acuerdo al que llegaron las partes, el cual aportaron con la demanda, quedando de la siguiente manera:

Que la Custodia y Cuidado Personal del menor JOSE GREGORIO CANTILLO DE LA CRUZ, estará a cargo de la madre ANA ISABEL DE LA CRUZ LLANOS, quienes tendrán como domicilio el municipio de Valledupar – Cesar y Custodia y el Cuidado Personal del Menor FELIPE CANTILLO DE LA CRUZ, está a cargo del padre señor JOSE GREGORIO CANTILLO BARRIOS, quienes tendrá como domicilio el Municipio de San Ángel – Magdalena; la Patria Potestad será ejercida entre ambos padres; con relación a los alimentos, el señor JOSE GREGORIO CANTILLO BARRIOS, se hará cargo de todos los alimentos necesarios para con su menor hijo FELIPE CANTILLO DE LA CRUZ y la señora ANA ISABEL DE LA CRUZ LLANOS, se hará cargo de todos los alimentos necesarios para con su menor hijo JOSE GREGORIO CANTILLO DE LA CRUZ.

Los padres de los menores tendrán derecho a visitar cuando gusten, siempre y cuando no interfieran con el horario escolar de estos y sin importunar las horas de sueño de los menores, para lo cual deberán avisar al otro padre con anticipación a su ocurrencia.

Las vacaciones en Semana Santa y semana de Octubre serán compartidas por ambos en vacaciones de mitad y fin de año compartirán por tiempos igual con los menores, previo acuerdo entre las partes del periodo que les corresponda.

No habrá obligaciones alimentarias entre cónyuges, habida cuenta que cada uno posee los medios económicos suficientes para su subsistencia.

Se ordenará la inscripción de esta sentencia en los libros correspondientes, esto es, Registro Civil de Matrimonio de la pareja y Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los divorciados; por ser esta petición elevada de común acuerdo entre las partes, no habrá condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Valledupar - Cesar, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Decretase el Divorcio del matrimonio civil contraído por los señores JOSE GREGORIO CANTILLO BARRIOS identificado con la cédula de ciudadanía número 7.629.522 y ANA ISABEL DE LA CRUZ LLANOS identificada con la cédula de ciudadanía No 1.081.792.911, el día 12 de Marzo del año 2008, en la Notaría

Única de San Ángel, - Magdalena, registrado el mismo día bajo el indicativo serial N° 05085503, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Declárese disuelta la sociedad conyugal formada entre los señores, CANTILLO – DE LA CRUZ con ocasión de su matrimonio. Líquidese la misma conforme lo dispone el artículo 523 del C.G.P.

TERCERO. – Establézcase que la Custodia y Cuidado Personal del menor JOSE GREGORIO CANTILLO DE LA CRUZ, estará a cargo de la madre ANA ISABEL DE LA CRUZ LLANOS, quienes tendrán como domicilio el municipio de Valledupar – Cesar y la Custodia y Cuidado Personal del Menor FELIPE CANTILLO DE LA CRUZ, está a cargo del padre señor JOSE GREGORIO CANTILLO BARRIOS, quienes tendrá como domicilio el Municipio de San Ángel – Magdalena.

La Patria Potestad será ejercida por ambos padres; con relación a los alimentos, el señor JOSE GREGORIO CANTILLO BARRIOS, se hará cargo de todos los alimentos necesarios para con su menor hijo FELIPE CANTILLO DE LA CRUZ y la señora ANA ISABEL DE LA CRUZ LLANOS, se hará cargo de todos los alimentos necesarios para con su menor hijo JOSE GREGORIO CANTILLO DE LA CRUZ.

Los padres de los menores tendrán derecho a visitar cuando gusten, siempre y cuando no interfieran con el horario escolar de estos y sin importunar las horas de sueño de los menores, para lo cual deberán avisar al otro padre con anticipación a su ocurrencia.

Las vacaciones en Semana Santa y semana de Octubre serán compartidas por ambos en vacaciones de mitad y fin de año compartirán por tiempos igual con los menores, previo acuerdo entre las partes del período que les corresponda.

CUARTO. – No habrá obligaciones alimentarias entre los ex cónyuges. Las anteriores decisiones se emiten al acogerse lo convenido por las partes en el acuerdo allegado con el escrito genitor.

QUINTO. - En firme la presente sentencia, envíese copia de la misma al respectivo funcionario del Estado Civil, para su inscripción en el folio de Registro Civil de Matrimonio de la pareja y Registro Civil de Nacimiento de cada uno de ellos.

SEXTO. - No habrá condena en costas, por ser esta petición elevada de común acuerdo por los interesados.

SÉPTIMO. - Por Secretaría y a costas de los interesados, expídanse fotocopias de esta sentencia, una vez ejecutoriada, las cuales se presumirán auténticas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
Juez

PROC. DIVORCIO
RADICADO: 2021-00414-00
SE LIBRÓ OFICIO N.º 00032

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8df57aa6494f8da0e8967e2da9aedaedc37972c3de984fd7f51379dbb73f27c8

Documento generado en 21/01/2022 03:59:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>